



Grecchi, Ana María

Vitta, José María

Instituto de Investigaciones Teóricas y Aplicadas, de la Escuela de Contabilidad

REGÍMENES TRIBUTARIOS PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EN BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY

En el marco del proyecto “ **Ingresos Brutos: Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes**” el propósito del presente trabajo es analizar los regímenes para pequeños contribuyentes vigentes al 30/09/2008 en LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, por su condición de socios plenos del Mercosur.

REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. SIMPLE NACIONAL

Brasil modificó su sistema para pequeños contribuyentes en diciembre de 2006, teniendo vigencia el nuevo régimen desde 01/07/2007. Es necesario aclarar que el anterior régimen sólo contemplaba impuestos federales, pudiendo adherir al mismo los estados subnacionales, con lo cual el más importante tributo brasileño, el ICMS (equivalente a nuestro IVA) quedaba fuera del sistema si los estados no adherían. Abarca la participación de los estados, municipios, gobierno federal y distrito federal, los que son representados en un Comité que gestiona el impuesto

Características generales:

- “ Optativo para los contribuyentes, obligatorio para los estados y municipios
- “ Una vez hecha la opción debe permanecerse en el régimen durante todo el año calendario
- “ Reemplaza tributos referentes a la renta, consumo (federal, estadual y municipal) y seguridad social (aporte patronal)
- “ Se presenta un formulario único para cumplir con las obligaciones impositivas
- “ Pueden adherir al régimen las microempresas, (empresario o persona jurídica, salvo las sociedades por acciones, que obtenga ingresos brutos en cada año calendario de hasta R\$240.000.-) y las empresas de pequeño porte (empresario o persona jurídica, salvo las sociedades por acciones, que obtenga ingresos brutos en cada año calendario superior a R\$240.000.- e inferior o igual a R\$ 2.400.000,00.)
- “ No pueden adherir al sistema para microempresas o empresas de pequeño porte:
- “ Las empresas en cuyo capital participe otra persona jurídica, o las empresas que participen del capital de otra persona jurídica
- “ Las que desarrollen actividades financieras
- “ Filial, sucursal, agencia o representación de una persona jurídica con sede en el exterior, o que tengan un socio con domicilio en el exterior
- “ Aquellas empresas donde participen socios que individualmente superen los montos mencionados
- “ Las cooperativas, salvo las de consumos
- “ Las empresas en cuyo capital participe la administración pública federal, estadual o municipal
- “ Los que presten servicios de comunicaciones
- “ Los que posean deudas de seguridad social o con alguna administración tributaria



- .. Que preste servicios de transporte de pasajeros intermunicipal e interestadual
- .. que sea generadora, transmisora, distribuidora o comercializadora de energía eléctrica;
- .. que ejerza actividades de importación o fabricación de automóviles y motocicletas;
- .. Que importe combustibles
- .. Que ejerza actividades de producción o venta a granel de: de bebidas alcohólicas, cigarros, cigarrillos, cigarros, filtros para cigarros, armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes
- .. La prestación de servicios de carácter técnico, científico, deportiva, artística, cultural, consultorías, ya sea profesión regulada o no, así tampoco podrán adherir a este régimen los corredores, despachantes o cualquier clase de intermediario
- .. Los que se dediquen al loteo de inmuebles

¿ Cómo se tributa este super simple?

Existen varias tablas de acuerdo a la actividad y a los montos implicados y se aplican porcentajes reducidos para los distintos tributos involucrados.

Partilha do Simples Nacional – Comércio

Receita Bruta em 12 meses (em R\$)	ALÍQUOTA	IRPJ	CSLL	COFINS	PIS/PASEP	INSS	ICMS
Até 120.000,00	4,00%	0,00%	0,21%	0,74%	0,00%	1,80%	1,25%
De 120.000,01 a 240.000,00	5,47%	0,00%	0,36%	1,08%	0,00%	2,17%	1,86%
De 240.000,01 a 360.000,00	6,84%	0,31%	0,31%	0,95%	0,23%	2,71%	2,33%
De 360.000,01 a 480.000,00	7,54%	0,35%	0,35%	1,04%	0,25%	2,99%	2,56%
De 480.000,01 a 600.000,00	7,60%	0,35%	0,35%	1,05%	0,25%	3,02%	2,58%
De 600.000,01 a 720.000,00	8,28%	0,38%	0,38%	1,15%	0,27%	3,28%	2,82%
De 720.000,01 a 840.000,00	8,36%	0,39%	0,39%	1,16%	0,28%	3,30%	2,84%
De 840.000,01 a 960.000,00	8,45%	0,39%	0,39%	1,17%	0,28%	3,35%	2,87%
De 960.000,01 a 1.080.000,00	9,03%	0,42%	0,42%	1,25%	0,30%	3,57%	3,07%
De 1.080.000,01 a 1.200.000,00	9,12%	0,43%	0,43%	1,26%	0,30%	3,60%	3,10%
De 1.200.000,01 a 1.320.000,00	9,95%	0,46%	0,46%	1,38%	0,33%	3,94%	3,38%
De 1.320.000,01 a 1.440.000,00	10,04%	0,46%	0,46%	1,39%	0,33%	3,99%	3,41%
De 1.440.000,01 a 1.560.000,00	10,13%	0,47%	0,47%	1,40%	0,33%	4,01%	3,45%
De 1.560.000,01 a 1.680.000,00	10,23%	0,47%	0,47%	1,42%	0,34%	4,05%	3,48%
De 1.680.000,01 a 1.800.000,00	10,32%	0,48%	0,48%	1,43%	0,34%	4,08%	3,51%
De 1.800.000,01 a 1.920.000,00	11,23%	0,52%	0,52%	1,56%	0,37%	4,44%	3,82%
De 1.920.000,01 a 2.040.000,00	11,32%	0,52%	0,52%	1,57%	0,37%	4,49%	3,85%
De 2.040.000,01 a 2.160.000,00	11,42%	0,53%	0,53%	1,58%	0,38%	4,52%	3,88%
De 2.160.000,01 a 2.280.000,00	11,51%	0,53%	0,53%	1,60%	0,38%	4,56%	3,91%
De 2.280.000,01 a 2.400.000,00	11,61%	0,54%	0,54%	1,60%	0,38%	4,60%	3,95%

©2007 HowStuffWorks 1

¹ Tabla obtenida de la página web de la receita federal de Brasil



Partilha do Simples Nacional – Indústria

Receita Bruta em 12 meses (em R\$)	ALÍQUOTA	IRPJ	CSLL	COFINS	PIS/PASE	INSS	ICMS	IPI
Até 120.000,00	4,50%	0,00%	0,21%	0,74%	0,00%	1,80%	1,25%	0,50%
De 120.000,01 a 240.000,00	5,97%	0,00%	0,36%	1,08%	0,00%	2,17%	1,86%	0,50%
De 240.000,01 a 360.000,00	7,34%	0,31%	0,31%	0,95%	0,23%	2,71%	2,33%	0,50%
De 360.000,01 a 480.000,00	8,04%	0,35%	0,35%	1,04%	0,25%	2,99%	2,56%	0,50%
De 480.000,01 a 600.000,00	8,10%	0,35%	0,35%	1,05%	0,25%	3,02%	2,58%	0,50%
De 600.000,01 a 720.000,00	8,78%	0,38%	0,38%	1,15%	0,27%	3,28%	2,82%	0,50%
De 720.000,01 a 840.000,00	8,86%	0,39%	0,39%	1,16%	0,28%	3,30%	2,84%	0,50%
De 840.000,01 a 960.000,00	8,95%	0,39%	0,39%	1,17%	0,28%	3,35%	2,87%	0,50%
De 960.000,01 a 1.080.000,00	9,53%	0,42%	0,42%	1,25%	0,30%	3,57%	3,07%	0,50%
De 1.080.000,01 a 1.200.000,00	9,62%	0,42%	0,42%	1,26%	0,30%	3,62%	3,10%	0,50%
De 1.200.000,01 a 1.320.000,00	10,45%	0,46%	0,46%	1,38%	0,33%	3,94%	3,38%	0,50%
De 1.320.000,01 a 1.440.000,00	10,54%	0,46%	0,46%	1,39%	0,33%	3,99%	3,41%	0,50%
De 1.440.000,01 a 1.560.000,00	10,63%	0,47%	0,47%	1,40%	0,33%	4,01%	3,45%	0,50%
De 1.560.000,01 a 1.680.000,00	10,73%	0,47%	0,47%	1,42%	0,34%	4,05%	3,48%	0,50%
De 1.680.000,01 a 1.800.000,00	10,82%	0,48%	0,48%	1,43%	0,34%	4,08%	3,51%	0,50%
De 1.800.000,01 a 1.920.000,00	11,73%	0,52%	0,52%	1,56%	0,37%	4,44%	3,82%	0,50%
De 1.920.000,01 a 2.040.000,00	11,82%	0,52%	0,52%	1,57%	0,37%	4,49%	3,85%	0,50%
De 2.040.000,01 a 2.160.000,00	11,92%	0,53%	0,53%	1,58%	0,38%	4,52%	3,88%	0,50%
De 2.160.000,01 a 2.280.000,00	12,01%	0,53%	0,53%	1,60%	0,38%	4,56%	3,91%	0,50%
De 2.280.000,01 a 2.400.000,00	12,11%	0,54%	0,54%	1,60%	0,38%	4,60%	3,95%	0,50%

©2007 HowStuffWorks

Partilha do Simples Nacional – Serviços e Locação de Bens Móveis

Receita Bruta em 12 meses (em R\$)	ALÍQUOTA	IRPJ	CSLL	COFINS	PIS/PASEP	INSS	ISS
Até 120.000,00	6,00%	0,00%	0,39%	1,19%	0,00%	2,42%	2,00%
De 120.000,01 a 240.000,00	8,21%	0,00%	0,54%	1,62%	0,00%	3,26%	2,79%
De 240.000,01 a 360.000,00	10,26%	0,48%	0,43%	1,43%	0,35%	4,07%	3,50%
De 360.000,01 a 480.000,00	11,31%	0,53%	0,53%	1,56%	0,38%	4,47%	3,84%
De 480.000,01 a 600.000,00	11,40%	0,53%	0,52%	1,58%	0,38%	4,52%	3,87%
De 600.000,01 a 720.000,00	12,42%	0,57%	0,57%	1,73%	0,40%	4,92%	4,23%
De 720.000,01 a 840.000,00	12,54%	0,59%	0,56%	1,74%	0,42%	4,97%	4,26%
De 840.000,01 a 960.000,00	12,68%	0,59%	0,57%	1,76%	0,42%	5,03%	4,31%
De 960.000,01 a 1.080.000,00	13,55%	0,63%	0,61%	1,88%	0,45%	5,37%	4,61%
De 1.080.000,01 a 1.200.000,00	13,68%	0,63%	0,64%	1,89%	0,45%	5,42%	4,65%
De 1.200.000,01 a 1.320.000,00	14,93%	0,69%	0,69%	2,07%	0,50%	5,98%	5,00%
De 1.320.000,01 a 1.440.000,00	15,06%	0,69%	0,69%	2,09%	0,50%	6,09%	5,00%
De 1.440.000,01 a 1.560.000,00	15,20%	0,71%	0,70%	2,10%	0,50%	6,19%	5,00%
De 1.560.000,01 a 1.680.000,00	15,35%	0,71%	0,70%	2,13%	0,51%	6,30%	5,00%
De 1.680.000,01 a 1.800.000,00	15,48%	0,72%	0,70%	2,15%	0,51%	6,40%	5,00%
De 1.800.000,01 a 1.920.000,00	16,85%	0,78%	0,76%	2,34%	0,56%	7,41%	5,00%
De 1.920.000,01 a 2.040.000,00	16,98%	0,78%	0,78%	2,36%	0,56%	7,50%	5,00%
De 2.040.000,01 a 2.160.000,00	17,13%	0,80%	0,79%	2,37%	0,57%	7,60%	5,00%
De 2.160.000,01 a 2.280.000,00	17,27%	0,80%	0,79%	2,40%	0,57%	7,71%	5,00%
De 2.280.000,01 a 2.400.000,00	17,42%	0,81%	0,79%	2,42%	0,57%	7,83%	5,00%

©2007 HowStuffWorks



Partilha do Simples Nacional – Serviços

Receita Bruta em 12 meses (em R\$)	ALÍQUOTA	IRPJ	CSLL	COFINS	PIS/PASEP	ISS
Até 120.000,00	4,50%	0,00%	1,22%	1,28%	2,00%	0,00%
De 120.000,01 a 240.000,00	6,54%	0,00%	1,84%	1,91%	0,00%	2,79%
De 240.000,01 a 360.000,00	7,70%	0,16%	1,85%	1,95%	0,24%	3,50%
De 360.000,01 a 480.000,00	8,49%	0,52%	1,87%	1,99%	0,27%	3,84%
De 480.000,01 a 600.000,00	8,97%	0,89%	1,89%	2,03%	0,29%	3,87%
De 600.000,01 a 720.000,00	9,78%	1,25%	1,91%	2,07%	0,32%	4,23%
De 720.000,01 a 840.000,00	10,26%	1,62%	1,93%	2,11%	0,34%	4,26%
De 840.000,01 a 960.000,00	10,76%	2,00%	1,95%	2,15%	0,35%	4,31%
De 960.000,01 a 1.080.000,00	11,51%	2,37%	1,97%	2,19%	0,37%	4,61%
De 1.080.000,01 a 1.200.000,00	12,00%	2,74%	2,00%	2,23%	0,38%	4,65%
De 1.200.000,01 a 1.320.000,00	12,80%	3,12%	2,01%	2,27%	0,40%	5,00%
De 1.320.000,01 a 1.440.000,00	13,25%	3,49%	2,03%	2,31%	0,42%	5,00%
De 1.440.000,01 a 1.560.000,00	13,70%	3,86%	2,05%	2,35%	0,44%	5,00%
De 1.560.000,01 a 1.680.000,00	14,15%	4,23%	2,07%	2,39%	0,46%	5,00%
De 1.680.000,01 a 1.800.000,00	14,60%	4,60%	2,10%	2,43%	0,47%	5,00%
De 1.800.000,01 a 1.920.000,00	15,05%	4,90%	2,19%	2,47%	0,49%	5,00%
De 1.920.000,01 a 2.040.000,00	15,50%	5,21%	2,27%	2,51%	0,51%	5,00%
De 2.040.000,01 a 2.160.000,00	15,95%	5,51%	2,36%	2,55%	0,53%	5,00%
De 2.160.000,01 a 2.280.000,00	16,40%	5,81%	2,45%	2,59%	0,55%	5,00%
De 2.280.000,01 a 2.400.000,00	16,85%	6,12%	2,53%	2,63%	0,57%	5,00%

©2007 HowStuffWorks

REPÚBLICA DEL PARAGUAY. REGÍMENES DE TRIBUTACIÓN PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

En Paraguay también hubo una reforma tributaria en diciembre del 2006 que entró a regir desde el 1º de enero de 2007.

En el sistema reformado había un tributo único para pequeños contribuyentes que comprendía el IVA y Ganancias. Luego de la reforma existe dos regímenes separados para pequeños contribuyentes respecto de cada uno de estos tributos.

Este impuesto lo pagan las empresas unipersonales que tienen ingresos que en el año no superen la suma de Gs.100.000.000. (cien millones).

La gran diferencia entre el Tributo Único y la Renta del Pequeño Contribuyente es que en el primero, no se debían vender los bienes o prestar servicios con IVA, mientras que en el IRPC se deberá ser contribuyente del IVA.

Podrán adoptar esta forma tributaria sólo las empresas unipersonales, o actividades llevadas a cabo personalmente. El resto de los tipos sociales no pueden utilizar este régimen aún cuando sus ingresos estén por debajo del los 100.000.000 guaraníes.

Algunas actividades incluidas en este régimen:

Actividad comercial: Es toda adquisición a título oneroso de una cosa mueble o inmueble, de derechos sobre ella, o de derechos intelectuales, para lucrar con su enajenación, sea en el mismo estado que se adquirió o después de darle otra forma de mayor o menor valor; el transporte de personas o cosas realizado habitualmente; la adquisición o enajenación de un establecimiento mercantil; entre otras actividades.

Actividad industrial: Son actividades industriales, el conjunto de operaciones realizadas por medios manuales o mecánicos, con el objeto de producir bienes.

Servicios no personales: Son aquellos para cuya realización es necesaria la utilización conjunta del capital y del trabajo en cualquier proporción, como así también cuando se utilice en forma exclusiva el factor capital.

A modo de ejemplo:



- Las actividades de extracción, tales como extracción de arena, piedras, etc.
- La cría de conejos, aves, abejas, cerdos.
- La producción de seda, el cultivo de flores.
- La explotación forestal y la venta de madera, leña, rajas y otros.
- La reparación de bienes en general, tales como gomerías, talleres, artículos electrónicos, computadoras.
- Empresas de reciclajes.
 - Las ganancias de los bares, pubs, almacenes, kioscos y similares
- Venta de comidas y bebidas, aún cuando se realicen en la vía pública.
- Mercerías, boutique y similares.
- Peluquería y similares.
- Las rentas obtenidas por ventas de productos en general, incluyendo productos de artesanía, manualidades y otros.
- Los carpinteros y plomeros.
- Fleteros y taxistas.
- Corredores de seguros.
- Estacionamiento de vehículos.
- Empresas de seguridad privada.
- Alquiler de películas.
- Alquiler de bienes como equipos de sonido, computadoras, inmuebles y otros.
- Discotecas, disc jockey.
- Hoteles. Alquiler de casas, departamentos, salones comerciales, siempre que se sea dueño de más de un inmueble
- Agencias de viajes.
- Servicios fúnebres.
- Tintorerías.
- Publicitarias.
- Empresas de construcción.
- Lavados de vehículos.
- Productoras de televisión No pueden adherir a este régimen:
 - a) quienes realicen actividades de importación y/o exportación
 - b) entidades extranjeras, agencias, sucursales o establecimientos en este país.
 - c) No pueden ser proveedores del Estado

La tasa de este impuesto es del 10% (diez por ciento) sobre la renta neta anual.

La renta neta anual representa la ganancia obtenida en el año y corresponde a la cantidad que resulte menor de realizar estos cálculos:

• De manera real: Calculando el resultado, restando los egresos de los ingresos totales del año. Estos ingresos y egresos deben estar debidamente documentados o sea, deberán tener sus respectivas facturas.

• De manera presunta: Aplicando el 30% (treinta por ciento) a los ingresos brutos del año.

Luego de realizar estos cálculos y al tener determinado cuál es el monto menor, se aplica la tasa del impuesto del 10% (diez por ciento) sobre dicho monto menor. Aproximadamente se pagará un 3% sobre el monto total de la facturación.

El pago es anual. Se realiza mediante la presentación de un formulario que será habilitado por la Administración Tributaria. Además se realizan anticipos cuatrimestrales que coinciden con los pagos del IVA simplificado

Las empresas unipersonales que tributan bajo este régimen, no están obligadas a llevar contabilidad, pero deberán confeccionar el libro de Ingresos y Egresos.

Existe la posibilidad de no inscribirse como contribuyente y de igual manera pagar el impuesto, cumpliendo así las obligaciones tributarias. Esto es posible si las ventas son de



poco volumen y en caso de no contar con locales de venta habilitados al público En este caso, los compradores contribuyentes, deberán practicar la retención del impuesto cuando compren los bienes, debiendo entregar, el respectivo comprobante de retención. Estas operaciones se documentarán mediante facturas de compra o autofacturas confeccionadas por los mismos compradores.

La retención se deberá realizar aplicando el 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) sobre el precio consignado en la respectiva documentación de compra. El monto así determinado constituirá pago con carácter definitivo del IRPC.

Los bienes cuyas ventas pueden estar sujetas a esta retención son los siguientes:

- Pollos y huevos.
- Plantas y flores.
- Ladrillos, tejas, tejuelas, cal viva, arena y postes de madera.
- Productos de artesanía en general, excepto joyas.
- Carne y grasa de cerdo.
- Empresas de reciclajes.
 - Grasa vacuna, sebo vacuno en rama, astas vacunas, hiel vacuna fresca, huesos vacunos, cálculos biliares, desperdicios vacunos, pezuñas, vergas frescas.
- Cueros y cerdas.
- Bienes usados como las botellas, papeles, cartones, latas de aluminio, tambores de hierro y bolsas de arpillera
- Desechos plásticos.
- Rollos de madera, virutas de madera, rajás, leña y carbón vegetal.
- Miel de caña.
- Cáscara de arroz y paja de trigo.
- Piedra bruta, arcilla, cuarcita y caolín.

También podrán utilizar este sistema si contratamos las siguientes actividades: albañiles, piseros, azulejistas, pintores, hormigonistas, plomeros, electricistas, montadores, desmalezadores, y demás servicios auxiliares que están directamente relacionados con la actividad de construcción.

IVA Simplificado

Se ha establecido un régimen simplificado de IVA, que constituye una alternativa para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones con presentación cuatrimestral y un coeficiente especial de 7.3% para determinar tanto el débito fiscal (ventas) como para su crédito fiscal (compras). El contribuyente del IRPC puede optar por este sistema siempre y cuando no esté afectado al Impuesto selectivo al consumo o al IVA por servicios personales. Liquidación del IVA simplificado. Los contribuyentes del régimen simplificado, deberán sumar todas las compras del cuatrimestre, esta suma se hará tomando los valores o importes que figuran en la factura o boleta de venta. No se debe excluir ni el IVA, ni los productos exentos. A esta sumatoria le aplica el 7,3% para obtener su crédito fiscal. Igual procedimiento debe utilizar con las ventas que realice (sume todos los importes, incluido el IVA y las exentas) aplique a esta suma el 7,3% y obtendrá su débito fiscal.

Es decir si hubiera compras gravadas al 5%, 10% o exentas, se suma la totalidad de los precios finales y se aplica el 7.3%, siendo este el crédito fiscal. Igual criterio se seguirá con las ventas. El IVA a pagar surgirá de la diferencia entre el DF y el CF.

El anticipo cuatrimestral procederá por cuatrimestre calendario y resultará de aplicar al valor obtenido de acuerdo al mecanismo descrito la tasa del 5%

En cuanto al cálculo del IVA y anticipo correspondiente, en caso de que las ventas sean iguales o menores a las compras y gastos, no corresponde ingresar monto alguno al fisco, ni como IVA ni como anticipo. Sin embargo, igualmente el contribuyente completará la declaración jurada, reflejando la situación tributaria.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY REGÍMENES DE TRIBUTACIÓN DE CONTRIBUYENTES DE PEQUEÑA DIMENSIÓN ECONÓMICA.

La Ley 17.296 de 22/02/01 creó el denominado "Monotributo" aplicable a quienes realizaran actividad comercial en la vía pública, y sustituía los aportes al Banco de Previsión Social (Aportes de la Seguridad Social) propios y todos los impuestos nacionales vigentes exceptuando los de importación.

El gobierno uruguayo instrumentó una reforma tributaria, a partir del 1º de julio de 2007, (ley 18083 del 26/12/2007) que incluyó aspectos referidos a las pequeñas empresas o emprendimientos productivos. Esta modificación intenta lograr la inclusión social de al menos 170 mil personas, permitiéndoles tributar y acceder a todos los beneficios de la Seguridad Social. De acuerdo a declaraciones de los funcionarios " se busca que sea un nuevo instrumento de inclusión social para incorporar sectores que estaban fuera del sistema". Aclaremos que se trata de dos regímenes con características diferenciadas.

Por un lado se establece un régimen tributario denominado Monotributo para un grupo determinado de pequeños emprendimientos y otro destinado a la Pequeña Empresa

La norma que refiere a monotributo establece expresamente quiénes podrán hacer uso de esta opción. Esta prestación tributaria unificada y optativa sustituye las contribuciones especiales a la seguridad social generadas por la actividad de que se trate y todos los impuestos nacionales vigentes que les fueran aplicables (excepto los de importación). En la citada norma se establece que exclusivamente quedan comprendidas las:

- Empresas Unipersonales (con o sin cónyuge/concubino colaborador) de hasta un dependiente.
- Sociedades de Hecho de hasta 2 socios, sin dependientes.
- Sociedades de Hecho integradas por familiares (con determinado grado de parentesco), siempre que no sean más de 3 socios y sin dependientes. Además faculta al Poder Ejecutivo a incluir, dentro de las definiciones anteriores, a aquellos sujetos que tengan más dependientes por tratarse de actividades zafrales.

La norma establece que no sólo basta con estar comprendido dentro de la categorización descripta en el punto anterior, sino que adicionalmente se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Tener ingresos menores al:

.. 60% del límite establecido en el literal E) de artículo 52 del Título 4 (pequeña empresa) para aquellos contribuyentes que constituyan Empresas Unipersonales.

.. 100% del parámetro antes mencionado, para los que sean Sociedades de Hecho.

.. • Desarrollar actividades de reducida dimensión económica, no pudiendo explotar más de un puesto o pequeño local a la vez.

.. Ejercer una única actividad sujeta a afiliación patronal, salvo determinados productores rurales.

.. • Enajenar bienes o prestar servicios exclusivamente a consumidores finales (esta condición puede tener excepciones por vía reglamentaria).

Cabe destacar que no todos quienes cumplan con estas condiciones quedan comprendidos dentro del régimen bajo análisis, quedando exceptuados del mismo:

.. el titular de la empresa unipersonal o sus cónyuges o concubinos colaboradores, así como los socios de sociedades de hecho que sean, a su vez, socios de otra sociedad personal o directores de alguna sociedad anónima aunque en ella figuren sin actividad,

.. y quienes presten servicios personales fuera de la relación de dependencia en cualquiera de sus formas (individual o societaria).



Características generales del Monotributo:	
Actividad	Actividad comercial o industrial con utilización de capital y trabajo de "reducida dimensión económica. No puede explotar más de un puesto a la vez Servicios exclusivamente: Cuidado de automóviles, motos y otros automotores; limpieza de parabrisas
Naturaleza jurídica	Unipersonal, o sociedad de hecho hasta 2 socios, o 3 si son parientes con hasta 4º grado de consanguinidad
Ingresos anuales	Menores a \$ 528.779.- anuales, si es sociedad de hecho Menores a \$ 317.267.- anuales si es unipersonal
Actividad	Actividad comercial o industrial con utilización de capital y trabajo de "reducida dimensión económica. No puede explotar más de un puesto a la vez Servicios exclusivamente: Cuidado de automóviles, motos y otros automotores; limpieza de parabrisas
Naturaleza jurídica	Unipersonal, o sociedad de hecho hasta 2 socios, o 3 si son parientes con hasta 4º grado de consanguinidad
Activos	Menores a \$ 264.389
Puesto o local	Superficie ocupada menor a 15 m2
IVA	Exento
Pago DGI	No corresponde
	Cubre la obligación sobre seguridad social



Pago Banco Previsión Social (mensual)	y proviene de aplicar las tasas correspondientes a un valor ficto Puede sumar una cuota para cubrir seguro de salud
---------------------------------------	--

CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN PARA PEQUEÑA EMPRESA

Actividad	Actividad comercial o industrial con utilización de capital y trabajo de "reducida dimensión económica.
Naturaleza jurídica	No hay condición
Ingresos anuales	Menores a \$ 528.779.- anuales
Ventas	Pueden hacerse tanto a crédito como al contado Los gastos de estos emprendimientos no son deducibles para los sujetos del Impuesto a la Renta de Actividades Económicas (IRAE), por ende sólo pueden vender a consumidores finales
Personal ocupado	No hay límite.
Activos	No hay condición
Puesto o local	No hay condición
IVA	IVA ficto
Pago DGI	\$ 1.600.- mensual. El importe cambia el 1º de enero.
Pago Banco Previsión Social (mensual)	Cubre la obligación sobre seguridad social y proviene de aplicar las tasas correspondientes a un valor ficto. Puede sumar una cuota para cubrir el seguro de salud.

Los aportes correspondientes al personal ocupado en ambos regímenes, se registrá por el régimen general



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Secretaría de Ingresos Federales- Brasil - *Los regímenes simplificados de tributación, declaración y pago para los pequeños contribuyentes*. Boletín AFIP nº 45 (04/2001)

Barreix, A y Villela, L *Tributación en el Mercosur y posibilidades de coordinación*. BiD Bs.As.2003

González, D, *Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina*, BID, Buenos Aires, 2006

FUENTES

Uruguay

Ley 17296 del 22/02/2001

Ley 18083 del 26/12/2007

Página web Dirección General Impositiva Uruguay

Paraguay

La Ley 2421, de Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal

Web de la Secretaría de Estado de Tributación

Brasil

Ley 9317 del 05/12/1996

Ley Complementaria 123/2006

Página web de la Receita Federal